

REGLAMENTO (UE) N° 668/2013 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 2013

por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de 2,4-DB, dimetomorf, indoxacarbó y piraclostrobina en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se establecen los límites máximos de residuos (LMR) de 2,4-DB, indoxacarbó y piraclostrobina. En la parte A del anexo III de dicho Reglamento se establecen los LMR de dimetomorf.
- (2) Deben realizarse determinadas adaptaciones técnicas; en particular, la denominación de la sustancia «2,4 DB» debería sustituirse por «2,4-DB». Por lo tanto, el anexo II y la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 deben modificarse en consecuencia.
- (3) Para el 2,4-DB, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de este artículo ⁽²⁾. La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en granos de cebada, avena, centeno y trigo, carne, grasa, hígado y riñones de porcinos, bovinos, ovinos y caprinos, y leche de vaca, oveja y cabra, y que se requería un nuevo examen por parte de los gestores del riesgo. Como no hay riesgo para los consumidores, los LMR de dichos productos deben

establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Esos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en el plazo de dos años a partir de la publicación del presente Reglamento.

- (4) Para el dimetomorf, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de este artículo ⁽³⁾. La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. La Autoridad recomendó reducir los LMR de piñas, patatas, cebolletas, pepinos pepinillos, calabacines, melones, colinabos, escarolas, endibias, judías (frescas, sin vaina), semillas de adormidera y de colza, carne, grasa, hígado y riñones de porcinos, bovinos, ovinos y caprinos, carne, grasa e hígado de aves de corral, leche de vaca, oveja y cabra, y huevos de aves. Para otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en moras silvestres, frambuesas y espinacas, y que se requería un nuevo examen por parte de los gestores del riesgo. Como no hay riesgo para los consumidores, los LMR de dichos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Esos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en el plazo de dos años a partir de la publicación del presente Reglamento. Para los bulbos – otros, los LMR deben establecerse en un nivel diferente del señalado por la Autoridad, ya que no hay peligro para los consumidores, tomando como base la información adicional sobre buenas prácticas agrícolas facilitada por Alemania. Con respecto al ajo, las cebollas, los chalotes, los brécoles, los repollos, las hortalizas del género *Brassica*: hojas, las lechugas, las escarolas, las espinacas, las acelgas y los apios, después de presentar el dictamen mencionado en la primera frase, la Autoridad presentó otros dictámenes relativos a los LMR ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾. Procede tomar en consideración dichos dictámenes.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for 2,4-DB according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de 2,4-DB de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2011; 9(10):2420. [35 pp.].

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for dimethomorph according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de dimetomorf de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2011; 9(8):2348. [64 pp.].

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Modification of the existing MRLs for dimethomorph in spinach and beet leaves (chard)* [Modificación de los LMR de dimetomorf vigentes en espinacas y acelgas]. *EFSA Journal* 2011; 9(11):2437. [24 pp.].

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Modification of the existing MRLs for dimethomorph in several vegetable crops* [Modificación de los LMR de dimetomorf vigentes en varios cultivos agrícolas]. *EFSA Journal* 2012; 10(7):2845. [35 pp.].

- (5) Para el indoxacarb, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de este artículo ⁽¹⁾. La Autoridad propuso modificar la definición de residuos. La Autoridad recomendó reducir los LMR de arándanos, grosellas, grosellas espinosas, escaramujos, moras, acerolas, bayas de saúco, coles de Bruselas, repollos, escarolas, cacahuets, semillas de colza y granos de maíz. Para otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en manzanas, brécoles, coliflores, canónigos, ruqueta, rúcula, hojas y brotes de *Brassica*, carne, grasa e hígado de aves de corral, y huevos de aves, y que se requería un nuevo examen por parte de los gestores del riesgo. Como no hay riesgo para los consumidores, los LMR de dichos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Esos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en el plazo de dos años a partir de la publicación del presente Reglamento. Con respecto a las fresas, las frambuesas, las coles de China, los canónigos, las judías (frescas, con vaina), los cardos, los hinojos y el ruibarbo, después de presentar el dictamen mencionado en la primera frase, la Autoridad presentó otros dictámenes relativos a los LMR ⁽²⁾. Procede tomar en consideración dicho dictamen.
- (6) Para la piraclostrobina, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 de este artículo ⁽³⁾. La Autoridad recomendó reducir los LMR de escarolas y altramuces (secos). Para otros productos, recomendó aumentar o mantener los LMR vigentes. La Autoridad concluyó que no se disponía de determinada información sobre los LMR en uvas de mesa, apio, semillas de algodón y granos de café, y que se requería un nuevo examen por parte de los gestores del riesgo. Como no hay riesgo para los consumidores, los LMR de dichos productos deben establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel señalado por la Autoridad. Esos LMR se revisarán teniendo en cuenta la información disponible en el plazo de dos años a partir de la publicación del presente Reglamento. Con respecto a las naranjas, las hortalizas del género *Brassica*: hojas, las semillas de lino, los cacahuets, las semillas de adormidera, las semillas de sésamo, las semillas de colza, las semillas de mostaza, las semillas de algodón, el azafrán, la borraja, la camelina y las semillas de ricino, después de presentar el dictamen mencionado en la primera frase, la Autoridad presentó otros dictámenes relativos a los LMR ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾. Procede tomar en consideración dichos dictámenes. Con respecto a las cerezas, los melocotones, las ciruelas, las fresas, las moras silvestres, las frambuesas, los arándanos, las papayas, las cebollas, las cucurbitáceas de piel comestible, la cebada, la avena, el centeno, el sorgo y el trigo, después de que la Autoridad presentara el dictamen mencionado en la primera frase, la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) ⁽⁶⁾ adoptó los LMR del Codex (CXL) para la piraclostrobina. Procede tener en cuenta estos CXL, con la excepción de los que no sean seguros de acuerdo con alguna agrupación europea de consumidores y respecto de los cuales la UE haya presentado alguna reserva a la CAC ⁽⁷⁾.
- (7) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (8) Se ha recabado a través de la Organización Mundial del Comercio la opinión de los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus comentarios.
- (9) Antes de que los LMR modificados sean de aplicación y a fin de que los Estados miembros y las partes interesadas puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que deriven de dicha modificación, debe permitirse que transcurra un plazo razonable.
- (10) Por lo tanto, el anexo II y las partes A y B del anexo III de dicho Reglamento deben modificarse en consecuencia.
- (11) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for indoxacarb according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de indoxacarb de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2011; 9(8):2343. [83 pp.], publicado el 3 de septiembre de 2012.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Modification of the existing MRLs for indoxacarb in various crops* [Modificación de los LMR vigentes de indoxacarb en varios cultivos]. *EFSA Journal* 2012; 10(7):2833. [33 pp.], publicado el 5 de septiembre de 2012.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for piraclostrobina according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes de piraclostrobina de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. *EFSA Journal* 2011; 9(8):2344. [92 pp.].

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Modification of the existing MRLs for piraclostrobina in various crops* [Modificación de los LMR vigentes de piraclostrobina en varios cultivos]. *EFSA Journal* 2011; 9(3):2120. [41 pp.].

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Modification of the existing MRLs for piraclostrobina in various crops* [(Modificación de los LMR vigentes de piraclostrobina en varios cultivos)]. *EFSA Journal* 2012; 10(3):2606. [36 pp.].

⁽⁶⁾ Los informes del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas están disponibles en el siguiente enlace:

http://www.codexalimentarius.org/download/report/777/REPI2_PRe.pdf

Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius. Apéndices II y III. Sesión n° 35. Roma (Italia), 2-7 de julio de 2012.

⁽⁷⁾ Base científica para la elaboración de la posición de la UE en la sesión n° 44 del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR). *EFSA Journal* 2012; 10(7):2859, [155 pp.].

(12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal, y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n° 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos legalmente antes del 2 de febrero de 2014:

- 1) con respecto a las sustancias activas 2,4-DB y dimetomorf en todos los productos;
- 2) con respecto a la sustancia activa indoxacarbo en todos los productos, con excepción de los repollos y las escarolas;
- 3) con respecto a la sustancia activa piraclostrobina en todos los productos, con excepción de las escarolas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 2 de febrero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

ANEXO

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

a) las columnas correspondientes al 2,4-DB, el indoxacabo y la piraclostrobina se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	2,4-DB (suma de 2,4-DB, sus sales, sus ésteres y sus conjugados, expresada como 2,4-DB) (R)	Indoxacabo (suma de indoxacabo y su enantiómero R) (F)	Piraclostrobina (F)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA			
0110000	(i) Cítricos	0,01 (*)	0,02 (*)	
0110010	Toronjas (Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)			1
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)			2
0110030	Limonos (Cidro, limón)			1
0110040	Limas			1
0110050	Mandarinas (Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos)			1
0110990	Otros			1
0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)	0,05 (*)	0,02 (*)	
0120010	Almendras			0,02 (*)
0120020	Nueces de Brasil			0,02 (*)
0120030	Nueces de anacardo			0,02 (*)
0120040	Castañas			0,02 (*)
0120050	Nueces de coco			0,02 (*)
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)			0,02 (*)
0120070	Nueces macadamia			0,02 (*)
0120080	Nueces de pecán			0,02 (*)
0120090	Piñones			0,02 (*)
0120100	Pistachos			1

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0120110	Nueces comunes			0,02 (*)
0120990	Otros			0,02 (*)
0130000	(iii) Frutas de pepita	0,01 (*)		0,5
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)		0,5 (+)	
0130020	Peras (Pera oriental)		0,5	
0130030	Membrillos		0,02 (*)	
0130040	Nísperos		0,02 (*)	
0130050	Nísperos del Japón		0,02 (*)	
0130990	Otros		0,02 (*)	
0140000	(iv) Frutas de hueso	0,01 (*)	1	
0140010	Albaricoques			1
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)			3
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)			0,3
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina)			0,8
0140990	Otros			0,02 (*)
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños	0,01 (*)		
0151000	(a) Uvas de mesa y de vinificación		2	
0151010	Uvas de mesa			1 (+)
0151020	Uvas de vinificación			2
0152000	(b) Fresas		0,6	1,5
0153000	(c) Frutas de caña			
0153010	Moras silvestres		0,5	3
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)		0,02 (*)	2
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × idaeus))		0,6	3
0153990	Otros		0,02 (*)	2
0154000	(d) Otras bayas y frutas pequeñas			
0154010	Mirtillo gigante (Mirtilo)		0,8	4
0154020	Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))		1	3
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		0,8	3

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0154040	Grosellas verdes (uva crispera) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)		0,8	3
0154050	Escaramujo		0,8	3
0154060	Moras (Madroños)		0,8	3
0154070	Acerola (Kiwiño (Actinidia arguta))		0,8	3
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)		0,8	3
0154990	Otros		0,8	3
0160000	(vi) Otras frutas	0,01 (*)		
0161000	(a) <i>Piel comestible</i>		0,02 (*)	0,02 (*)
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.))			
0161050	Carambola (Bilimbín)			
0161060	Palosanto			
0161070	Yambolana (Jambosa, pomerac, pomarrosa (grumichama Eugenia uniflora))			
0161990	Otros			
0162000	(b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>		0,02 (*)	0,02 (*)
0162010	Kiwis			
0162020	Lichi (Pulasán, rambután, mangostán)			
0162030	Frutas de la pasión			
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimito			
0162060	Caqui de virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel y mamey)			
0162990	Otros			
0163000	(c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>			
0163010	Aguacates		0,02 (*)	0,02 (*)
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)		0,2	0,02 (*)
0163030	Mangos		0,02 (*)	0,05

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0163040	Papayas		0,02 (*)	0,07
0163050	Granadas		0,02 (*)	0,02 (*)
0163060	Chirimoya (Anona, anona blanca, ilama y otras anonáceas de tamaño mediano)		0,02 (*)	0,02 (*)
0163070	Guayabo (Pitaya roja o fruta del dragón (Hylocereus undatus))		0,02 (*)	0,02 (*)
0163080	Piñas (ananás)		0,02 (*)	0,02 (*)
0163090	Fruto del árbol del pan (Jaca)		0,02 (*)	0,02 (*)
0163100	Durión de las Indias Orientales		0,02 (*)	0,02 (*)
0163110	Guanábana		0,02 (*)	0,02 (*)
0163990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			
0210000	(i) Raíces y tubérculos	0,01 (*)		
0211000	(a) Patatas		0,02 (*)	0,02 (*)
0212000	(b) Raíces y tubérculos tropicales		0,02 (*)	0,02 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés (satoimo) y tania)			
0212020	Boniatos			
0212030	Ñames (Judía batata y jicama mexicana)			
0212040	Arrurruz			
0212990	Otros			
0213000	(c) Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera			
0213010	Remolachas		0,02 (*)	0,1
0213020	Zanahorias		0,02 (*)	0,5
0213030	Apionabos		0,02 (*)	0,3
0213040	Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)		0,02 (*)	0,3
0213050	Aguaturmas		0,02 (*)	0,02 (*)
0213060	Chirivías		0,02 (*)	0,3
0213070	Perejil (raíz)		0,02 (*)	0,1
0213080	Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (Cyperus esculentus))		0,3	0,5
0213090	Salsifies (Escorzonera y cardillo)		0,02 (*)	0,1
0213100	Colinabos		0,02 (*)	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0213110	Nabos		0,02 (*)	0,02 (*)
0213990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
0220000	(ii) Bulbos	0,01 (*)	0,02 (*)	
0220010	Ajos			0,3
0220020	Cebollas (Cebolla blanca pequeña)			1,5
0220030	Chalotes			0,3
0220040	Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)			1,5
0220990	Otros			0,02 (*)
0230000	(iii) Frutos y pepónides	0,01 (*)		
0231000	(a) <i>Solanáceas</i>			
0231010	Tomates (Tomate cereza, tamarillo, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (Lycium barbarum y L. chinense))		0,5	0,3
0231020	Pimientos (Guindillas)		0,3	0,5
0231030	Berenjenas (Pepino dulce)		0,5	0,3
0231040	Okra, quimbombo		0,02 (*)	0,02 (*)
0231990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
0232000	(b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		0,5	0,5
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)			
0232990	Otros			
0233000	(c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		0,5	0,5
0233010	Melones (Kiwano)			
0233020	calabazas (Calabaza confitera)			
0233030	Sandías			
0233990	Otros			
0234000	(d) <i>Maíz dulce</i>		0,02 (*)	0,02 (*)
0239000	(e) <i>Otros frutos y pepónides</i>		0,02 (*)	0,02 (*)
0240000	(iv) Hortalizas del género brassica	0,01 (*)		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0241000	(a) <i>Inflorescencias</i>		0,3	0,1
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)		(+)	
0241020	Coliflores		(+)	
0241990	Otros			
0242000	(b) <i>Cogollos</i>			
0242010	Coles de Bruselas		0,06	0,3
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)		0,2	0,2
0242990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
0243000	(c) <i>Hojas</i>			1,5
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))		3	
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)		0,4	
0243990	Otros		0,4	
0244000	(d) <i>Colirrábanos</i>		0,02 (*)	0,02 (*)
0250000	(v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas			
0251000	(a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	0,01 (*)		
0251010	Canónigos (Valeriana) (Valerianela de Italia)		30	10
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)		2	2
0251030	Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)		1	0,4
0251040	Mastuerzo		0,02 (*)	10
0251050	Barbarea		0,02 (*)	10
0251060	Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)		2 (+)	10
0251070	Mostaza china		0,02 (*)	10
0251080	Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras Brassica (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera))		2 (+)	10
0251990	Otros		0,02 (*)	10
0252000	(b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,01 (*)		
0252010	Espinacas (Espinaca de Nueva Zelanda, bledo)		2	0,5

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia y barrilla (Salsola soda))		0,02 (*)	0,02 (*)
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)		0,02 (*)	0,5
0252990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
0253000	(c) <i>Hojas de vid</i>	0,01 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
0254000	(d) <i>Berros de agua</i>	0,01 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
0255000	(e) <i>Endibias</i>	0,01 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
0256000	(f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,02 (*)		2
0256010	Perifollos		2	
0256020	Cebolletas		2	
0256030	Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)		2	
0256040	Perejil		2	
0256050	Salvia real (Hisopillo y ajedrea)		2	
0256060	romero		2	
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)		2	
0256080	Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)		15	
0256090	Hojas de laurel		2	
0256100	Estragón (Hisopo)		2	
0256990	Otros (Flores comestibles)		2	
0260000	(vi) Leguminosas (frescas)	0,01 (*)		0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde (judía plana y judía sin hilo), judía pinta, judía común y judía espárrago)		0,3	
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima y caupí)		0,02 (*)	
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)		0,02 (*)	
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde y garbanzo)		0,02 (*)	
0260050	Lentejas		0,02 (*)	
0260990	Otros		0,02 (*)	
0270000	(vii) Tallos jóvenes (frescos)	0,01 (*)		
0270010	Espárragos		0,02 (*)	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0270020	Cardos		3	0,02 (*)
0270030	Apio		2	0,02 (*) (+)
0270040	Hinojos		3	0,02 (*)
0270050	Alcachofas		0,2	2
0270060	Puerros		0,02 (*)	0,7
0270070	Ruibarbo		3	0,02 (*)
0270080	Brotes de bambú		0,02 (*)	0,02 (*)
0270090	Palmitos		0,02 (*)	0,02 (*)
0270990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
0280000	(viii) Setas	0,01 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
0280010	Cultivadas (Seta de prado, seta de ostra y shi-take)			
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula y boleto)			
0280990	Otros			
0290000	(ix) Algas marinas	0,01 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,01 (*)		
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)		0,2	0,3
0300020	Lentejas		0,01 (*)	0,5
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)		0,2	0,3
0300040	altramuces		0,01 (*)	0,05
0300990	Otros		0,01 (*)	0,3
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,02 (*)		
0401000	(i) Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino		0,02 (*)	0,2
0401020	Cacahuetes		0,02 (*)	0,04
0401030	Semillas de adormidera		0,02 (*)	0,2
0401040	Semillas de sésamo		0,02 (*)	0,2
0401050	Semillas de girasol		0,02 (*)	0,3

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre y nabina)		0,04	0,2
0401070	Semillas de soja		0,5	0,05
0401080	Semillas de mostaza		0,02 (*)	0,2
0401090	Semillas de algodón		1	0,3
0401100	Pepitas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitacea)		0,02 (*)	0,02 (*)
0401110	Azafrán		0,02 (*)	0,2
0401120	Borraja		0,02 (*)	0,2
0401130	Camelina		0,02 (*)	0,2
0401140	Semilla de cáñamo		0,02 (*)	0,02 (*)
0401150	Semillas de ricino		0,02 (*)	0,2
0401990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
0402000	(ii) Frutos oleaginosos		0,02 (*)	0,02 (*)
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	almendra de palma			
0402030	Fruto de palma aceitera			
0402040	Kapok			
0402990	Otros			
0500000	5. CEREALES		0,01 (*)	
0500010	Cebada	0,05 (+)		1
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	0,01 (*)		0,02 (*)
0500030	Maíz	0,01 (*)		0,02 (*)
0500040	Mijo (Panizo común y tef)	0,01 (*)		0,02 (*)
0500050	Avena	0,05 (+)		1
0500060	Arroz	0,01 (*)		0,02 (*)
0500070	Centeno	0,05 (+)		0,2
0500080	Sorgo	0,01 (*)		0,5
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	0,05 (+)		0,2
0500990	Otros	0,01 (*)		0,02 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES y CACAO	0,05 (*)	0,05 (*)	
0610000	(i) Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de Camelia sinensis)			0,1 (*)
0620000	(ii) Granos de café			0,3 (+)
0630000	(iii) Infusiones (desecadas)			0,1 (*)
0631000	(a) <i>Flores</i>			
0631010	Flores de camomila			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Pétalos de rosa			
0631040	Flores de jazmín (Flores de saúco (Sambucus nigra))			
0631050	Tila			
0631990	Otros			
0632000	(b) <i>Hojas</i>			
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)			
0632030	Mate			
0632990	Otros			
0633000	(c) <i>Raíces</i>			
0633010	Raíz de valeriana			
0633020	Raíz de ginseng			
0633990	Otros			
0639000	(d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>			
0640000	(iv) Cacao (granos fermentados)			0,1 (*)
0650000	(v) Algarrobo			0,1 (*)
0700000	7. LÚPULO (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	0,05 (*)	0,05 (*)	15
0800000	8. ESPECIAS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0810000	(i) Semillas			
0810010	Anís			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0810020	Neguilla			
0810030	Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)			
0810040	Semillas de cilantro			
0810050	Semillas de comino			
0810060	Semillas de eneldo			
0810070	Semillas de hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Otros			
0820000	(ii) Frutos y bayas			
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	pimienta japonesa			
0820030	Comino			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Otros			
0830000	(iii) Corteza			
0830010	Canela (Caña fistula)			
0830990	Otros			
0840000	(iv) Raíces o rizoma			
0840010	Regaliz			
0840020	Jengibre			
0840030	Cúrcuma			
0840040	Rábanos rusticanos			
0840990	Otros			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0850000	(v) Capullos			
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Otros			
0860000	(vi) Estigma de las flores			
0860010	Azafrán			
0860990	Otros			
0870000	(vii) Arilo			
0870010	Macis			
0870990	Otros			
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)		
0900010	Remolacha azucarera (raíz)		0,1	0,2
0900020	Caña de azúcar		0,02 (*)	0,02 (*)
0900030	Raíces de achicoria		0,02 (*)	0,02 (*)
0900990	Otros		0,02 (*)	0,02 (*)
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - ANIMALES TERRESTRES			
1010000	(i) Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos			0,05 (*)
1011000	(a) <i>Porcino</i>	0,05 (*)		
1011010	Carne	(+)	2	
1011020	Tocino sin partes magras	(+)	2	
1011030	Hígado	(+)	0,05	
1011040	Riñón	(+)	0,05	
1011050	Despojos comestibles		0,05	
1011990	Otros		0,05	
1012000	(b) <i>Bovino</i>			
1012010	Carne	0,2 (+)	2	
1012020	Grasa	0,2 (+)	2	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1012030	Hígado	0,4 (+)	0,05	
1012040	Riñón	0,1 (+)	0,05	
1012050	Despojos comestibles	0,1 (+)	0,05	
1012990	Otros	0,1 (+)	0,05	
1013000	(c) <i>Ovino</i>			
1013010	Carne	0,2 (+)	2	
1013020	Grasa	0,2 (+)	2	
1013030	Hígado	0,4 (+)	0,05	
1013040	Riñón	0,1 (+)	0,05	
1013050	Despojos comestibles	0,1 (+)	0,05	
1013990	Otros	0,1 (+)	0,05	
1014000	(d) <i>Caprino</i>			
1014010	Carne	0,2 (+)	2	
1014020	Grasa	0,2 (+)	2	
1014030	Hígado	0,4 (+)	0,05	
1014040	Riñón	0,1 (+)	0,05	
1014050	Despojos comestibles	0,1 (+)	0,05	
1014990	Otros	0,1 (+)	0,05	
1015000	(e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>			
1015010	Carne	0,2 (+)	2	
1015020	Grasa	0,2 (+)	2	
1015030	Hígado	0,4 (+)	0,05	
1015040	Riñón	0,1 (+)	0,05	
1015050	Despojos comestibles	0,1 (+)	0,05	
1015990	Otros	0,1 (+)	0,05	
1016000	(f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	0,05 (*)	0,01 (*) (+)	
1016010	Carne			
1016020	Grasa			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1016030	Hígado			
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles			
1016990	Otros			
1017000	(g) Otros animales de granja (Conejo y canguro)			
1017010	Carne	0,2 (+)	2	
1017020	Grasa	0,2 (+)	2	
1017030	Hígado	0,4 (+)	0,05	
1017040	Riñón	0,1 (+)	0,05	
1017050	Despojos comestibles	0,1 (+)	0,05	
1017990	Otros	0,1 (+)	0,05	
1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón	1,5 (+)	0,1	0,01 (*)
1020010	Bovino			
1020020	Ovino			
1020030	Caprino			
1020040	Equino			
1020990	Otros			
1030000	(iii) Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante	0,05 (*)	0,02 (+)	0,05 (*)
1030010	Pollo			
1030020	Pato			
1030030	Ganso			
1030040	Codorniz			
1030990	Otros			
1040000	(iv) Miel (Jalea real y polen)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	(v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1060000	(vi) Caracoles	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
1070000	(vii) Otros productos de animales terrestres	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(F) = Liposoluble

2,4-DB (suma de 2,4-DB, sus sales, sus ésteres y sus conjugados, expresada como 2,4-DB) (R)

(R) = La definición de residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

2,4-DB-código 1000000 excepto 1040000: suma de 2,4-DB y sus conjugados, expresada como 2,4-DB

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y el metabolismo. Cuando revise el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se ha presentado a más tardar el 13 de julio de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0500010 Cebada
 0500050 Avena
 0500070 Centeno
 0500090 Trigo (Escanda, triticale)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 13 de julio de 2015

1011010 Carne
 1011020 Tocino sin partes magras
 1011030 Hígado
 1011040 Riñón

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y la alimentación de rumiantes. Cuando revise el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se ha presentado a más tardar el 13 de julio de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1012010 Carne
 1012020 Grasa
 1012030 Hígado
 1012040 Riñón
 1012050 Despojos comestibles
 1012990 Otros
 1013010 Carne
 1013020 Grasa
 1013030 Hígado
 1013040 Riñón
 1013050 Despojos comestibles
 1013990 Otros
 1014010 Carne
 1014020 Grasa
 1014030 Hígado
 1014040 Riñón
 1014050 Despojos comestibles
 1014990 Otros
 1015010 Carne
 1015020 Grasa
 1015030 Hígado
 1015040 Riñón
 1015050 Despojos comestibles
 1015990 Otros
 1017010 Carne
 1017020 Grasa
 1017030 Hígado
 1017040 Riñón
 1017050 Despojos comestibles
 1017990 Otros

1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón
1020010	Bovino
1020020	Ovino
1020030	Caprino
1020040	Equino
1020990	Otros

Indoxacarbó (suma de indoxacarbó y su enantiómero R) (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la hidrólisis. Cuando revise el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se ha presentado a más tardar el 13 de julio de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

0130010 Manzanas (Manzana silvestre)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 13 de julio de 2015

0241010 Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)

0241020 Coliflores

0251060 Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)

0251080 Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras Brassica (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera))

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre el metabolismo. Cuando revise el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se ha presentado a más tardar el 13 de julio de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1016000 (f) *Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma*

1016010 Carne

1016020 Grasa

1016030 Hígado

1016040 Riñón

1016050 Despojos comestibles

1016990 Otros

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Cuando revise el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se ha presentado a más tardar el 13 de julio de 2015 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, su ausencia.

1030000 (iii) **Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante**

1030010 Pollo

1030020 Pato

1030030 Ganso

1030040 Codorniz

1030990 Otros

Piraclostrobina (F)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 13 de julio de 2015

0151010 Uvas de mesa

0270030 Apio

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre métodos analíticos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 13 de julio de 2015

0620000 (ii) **Granos de café**

b) se añade la columna siguiente relativa al dimetomorf:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Dimetomorfo (suma de isómeros)
(1)	(2)	(3)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	(i) Cítricos	
0110010	Toronjas (Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)	0,01 (*)
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	0,8
0110030	Limonos (Cidro, limón)	0,01 (*)
0110040	Limas	0,01 (*)
0110050	Mandarinas (Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos)	0,01 (*)
0110990	Otros	0,01 (*)
0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)	0,02 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Nueces de anacardo	
0120040	Castañas	
0120050	Nueces de coco	
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	
0120070	Nueces macadamia	
0120080	Nueces de pecán	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces comunes	
0120990	Otros	
0130000	(iii) Frutas de pepita	0,01 (*)
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	

(1)	(2)	(3)
0130020	Peras (Pera oriental)	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Otros	
0140000	(iv) Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina)	
0140990	Otros	
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños	
0151000	(a) Uvas de mesa y de vinificación	3
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	(b) Fresas	0,7
0153000	(c) Frutas de caña	
0153010	Moras silvestres	0,05 (+)
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)	0,01 (*)
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × idaeus))	0,05 (+)
0153990	Otros	0,01 (*)
0154000	(d) Otras bayas y frutos pequeñas	0,01 (*)
0154010	Mirtillo gigante (Mirtilo)	
0154020	Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)	
0154050	Escaramujo	
0154060	Moras (Madroños)	
0154070	Acerola (Kiwiño (Actinidia arguta))	

(1)	(2)	(3)
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	
0154990	Otros	
0160000	(vi) Otras frutas	0,01 (*)
0161000	(a) Piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.))	
0161050	Carambola (Bilimbín)	
0161060	Palosanto	
0161070	Yambolana (Jambosa, pomerac, pomarrosa (<i>grumichama Eugenia uniflora</i>))	
0161990	Otros	
0162000	(b) Frutas pequeñas de piel no comestible	
0162010	Kiwis	
0162020	Lichi (Pulasán, rambután, mangostán)	
0162030	Frutas de la pasión	
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimito	
0162060	Caqui de virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel y mamey)	
0162990	Otros	
0163000	(c) Frutas grandes de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoya (Anona, anona blanca, ilama y otras anonáceas de tamaño mediano)	
0163070	Guayabo (Pitaya roja o fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>))	

(1)	(2)	(3)
0163080	Piñas (ananás)	
0163090	Fruto del árbol del pan (Jaca)	
0163100	Durión de las Indias Orientales	
0163110	Guanábana	
0163990	Otros	
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	(i) Raíces y tubérculos	
0211000	(a) <i>Patatas</i>	0,05
0212000	(b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	0,01 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés (satoimo) y tania)	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata y jicama mexicana)	
0212040	Arrurruz	
0212990	Otros	
0213000	(c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	0,01 (*)
0213020	Zanahorias	0,01 (*)
0213030	Apionabos	0,01 (*)
0213040	Rábano rústico (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	0,01 (*)
0213050	Aguaturmas	0,01 (*)
0213060	Chirivías	0,01 (*)
0213070	Perejil (raíz)	0,01 (*)
0213080	Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>))	1,5
0213090	Salsifíes (Escorzonera y cardillo)	0,01 (*)
0213100	Colinabos	0,01 (*)
0213110	Nabos	0,01 (*)
0213990	Otros	0,01 (*)
0220000	(ii) Bulbos	
0220010	Ajos	0,6

(1)	(2)	(3)
0220020	Cebollas (Cebolla blanca pequeña)	0,6
0220030	Chalotes	0,6
0220040	Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)	0,2
0220990	Otros	0,15
0230000	(iii) Frutos y pepónides	
0231000	(a) <i>Solanáceas</i>	1
0231010	Tomates (Tomate cereza, tamarillo, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>))	
0231020	Pimientos (Guindillas)	
0231030	Berenjenas (Pepino dulce)	
0231040	Okra, quimbombo	
0231990	Otros	
0232000	(b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,5
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)	
0232990	Otros	
0233000	(c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,5
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	calabazas (Calabaza confitera)	
0233030	Sandías	
0233990	Otros	
0234000	(d) <i>Maíz dulce</i>	0,01 (*)
0239000	(e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)
0240000	(iv) Hortalizas del género brassica	
0241000	(a) <i>Inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)	5
0241020	Coliflores	0,05
0241990	Otros	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0242000	(b) Cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	0,01 (*)
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	6
0242990	Otros	0,01 (*)
0243000	(c) Hojas	3
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))	
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)	
0243990	Otros	
0244000	(d) Colirrábanos	0,02
0250000	(v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas	
0251000	(a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	
0251010	Canónigos (Valeriana) (Valerianela de Italia)	10
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	15
0251030	Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)	6
0251040	Mastuerzo	10
0251050	Barbarea	10
0251060	Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)	10
0251070	Mostaza china	10
0251080	Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras Brassica (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera))	10
0251990	Otros	10
0252000	(b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	
0252010	Espinacas (Espinaca de Nueva Zelanda, bledo)	1
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia y barrilla (Salsola soda))	0,01 (*)
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	1
0252990	Otros	0,01 (*)
0253000	(c) <i>Hojas de vid</i>	0,01 (*)
0254000	(d) <i>Berros de agua</i>	0,01 (*)
0255000	(e) <i>Endibias</i>	0,05

(1)	(2)	(3)
0256000	(f) <i>Hierbas aromáticas</i>	10
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real (Hisopillo y ajedrea)	
0256060	romero	
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080	Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón (Hisopo)	
0256990	Otros (Flores comestibles)	
0260000	(vi) Leguminosas (frescas)	
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde (judía plana y judía sin hilo), judía pinta, judía común y judía espárrago)	0,01 (*)
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima y caupí)	0,04
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	0,01 (*)
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde y garbanzo)	0,1
0260050	Lentejas	0,01 (*)
0260990	Otros	0,01 (*)
0270000	(vii) Tallos jóvenes (frescos)	
0270010	Espárragos	0,01 (*)
0270020	Cardos	0,01 (*)
0270030	Apio	15
0270040	Hinojos	0,01 (*)
0270050	Alcachofas	2
0270060	Puerros	1,5
0270070	Ruibarbo	0,01 (*)
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0270990	Otros	0,01 (*)
0280000	(viii) Setas	0,01 (*)
0280010	Cultivadas (Seta de prado, seta de ostra y shi-take)	
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula y boleto)	
0280990	Otros	
0290000	(ix) Algas marinas	0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)	
0300040	altramuces	
0300990	Otros	
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,02 (*)
0401000	(i) Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de adormidera	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre y nabina)	
0401070	Semillas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Pepitas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitacea)	
0401110	Azafrán	
0401120	Borraja	
0401130	Camelina	
0401140	Semilla de cáñamo	

(1)	(2)	(3)
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Otros	
0402000	(ii) Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	almendra de palma	
0402030	Fruto de palma aceitera	
0402040	Kapok	
0402990	Otros	
0500000	5. CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo (Panizo común y tef)	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	
0500990	Otros	
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES y CACAO	0,05 (*)
0610000	(i) Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de <i>Camelia sinensis</i>)	
0620000	(ii) Granos de café	
0630000	(iii) Infusiones (desecadas)	
0631000	(a) Flores	
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín (Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>))	
0631050	Tila	
0631990	Otros	

(1)	(2)	(3)
0632000	(b) <i>Hojas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030	Mate	
0632990	Otros	
0633000	(c) <i>Raíces</i>	
0633010	Raíz de valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Otros	
0639000	(d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	
0640000	(iv) Cacao (granos fermentados)	
0650000	(v) Algarrobo	
0700000	7. LÚPULO (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	80
0800000	8. ESPECIAS	0,05 (*)
0810000	(i) Semillas	
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Otros	
0820000	(ii) Frutos y bayas	
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	pimienta japonesa	
0820030	Comino	
0820040	Cardamomo	

(1)	(2)	(3)
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Otros	
0830000	(iii) Corteza	
0830010	Canela (Caña fístula)	
0830990	Otros	
0840000	(iv) Raíces o rizoma	
0840010	Regaliz	
0840020	Jengibre	
0840030	Cúrcuma	
0840040	Rábanos rusticanos	
0840990	Otros	
0850000	(v) Capullos	
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Otros	
0860000	(vi) Estigma de las flores	
0860010	Azafrán	
0860990	Otros	
0870000	(vii) Arilo	
0870010	Macis	
0870990	Otros	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	
0900020	Caña de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Otros	

(1)	(2)	(3)
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - ANIMALES TERRESTRES	
1010000	(i) Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos	0,01 (*)
1011000	(a) <i>Porcino</i>	
1011010	Carne	
1011020	Tocino sin partes magras	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles	
1011990	Otros	
1012000	(b) <i>Bovino</i>	
1012010	Carne	
1012020	Grasa	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles	
1012990	Otros	
1013000	(c) <i>Ovino</i>	
1013010	Carne	
1013020	Grasa	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles	
1013990	Otros	
1014000	(d) <i>Caprino</i>	
1014010	Carne	
1014020	Grasa	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles	
1014990	Otros	

(1)	(2)	(3)
1015000	(e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Carne	
1015020	Grasa	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles	
1015990	Otros	
1016000	(f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Carne	
1016020	Grasa	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles	
1016990	Otros	
1017000	(g) <i>Otros animales de granja (Conejo y canguro)</i>	
1017010	Carne	
1017020	Grasa	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles	
1017990	Otros	
1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón	0,01 (*)
1020010	Bovino	
1020020	Ovino	
1020030	Caprino	
1020040	Equino	
1020990	Otros	
1030000	(iii) Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante	0,01 (*)
1030010	Pollo	

(1)	(2)	(3)
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Otros	
1040000	(iv) Miel (Jalea real y polen)	0,05 (*)
1050000	(v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)
1060000	(vi) Caracoles	0,01 (*)
1070000	(vii) Otros productos de animales terrestres	0,01 (*)

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

Dimetomorfo (suma de isómeros)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que determinada información sobre ensayos de residuos no estaba disponible. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta dicha información si se presenta a más tardar el 13 de julio de 2015

0153010 Moras silvestres

0153030 Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (*Rubus arcticus*), frambuesa de néctar (*Rubus arcticus* × *idaeus*))»

2) En el anexo III, se suprimen las columnas correspondientes al 2,4-DB, el dimetomorf, el indoxacarbo y la piraclotrobina.